



INFORME 10/2014

INFORME DEL CONSEJO ESCOLAR DE CANARIAS SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DEL EXCMO SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y SOSTENIBILIDAD, POR LA QUE SE CONVOCA EL PROCESO PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL O LA NUEVA CONSTITUCIÓN DE LOS CONSEJOS ESCOLARES DE LOS CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DEL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, A CELEBRAR EN EL CURSO ESCOLAR 2014/2015, Y SE APRUEBA SU CALENDARIO.

Asistentes a la Comisión Permanente (24 de septiembre de 2014)

PRESIDENTA

Dña. M.^a Dolores Berriel Martínez

VICEPRESIDENTA

Dña. Natalia Álvarez Martín

VOCALES

PROFESORADO

D. José Adolfo Santana Hernández

PADRES Y MADRES

Dña. M.^a del Pino Gangura del Rosario

ALUMNADO

D. Diego Manuel Espasa Labrador
Dña. Noelia Pelegrina Hidalgo

ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Dña. Francisca Lucía Pérez Hernández

CENTROS PRIVADOS Y CONCERTADOS

Dña. Ana María Palazón González

ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA

D. José Moya Otero

UNIVERSIDADES

D. Rafael Santana Hernández

CENTRALES SINDICALES

D. José Emilio Martín Acosta

ORGANIZACIONES PATRONALES

D. Manuel Chinaa Medina

CABILDOS

Dña. Josefa García Moreno

INSTITUTO CANARIO DE IGUALDAD

Dña. M.^a Inmaculada García Rodríguez

SECRETARIO

D. Francisco Gabriel Viña Ramos

ASESOR TÉCNICO

D. José Eladio Ramos Cáceres

Una vez estudiadas las aportaciones remitidas por los miembros del Pleno, en sesión celebrada simultáneamente, por videoconferencia, en San Cristóbal de La Laguna y Las Palmas de Gran Canaria el 24 de septiembre de 2014, la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Canarias (CEC) aprobó por unanimidad el siguiente informe.

CONSIDERACIONES GENERALES

El objeto del presente informe es el de realizar aportaciones para el proyecto normativo de convocatoria de renovación o nueva constitución de los consejos escolares de los centros docentes de Canarias, proceso que se produce cada dos años, como está prescrito.

El último informe que se solicitó al CEC sobre este asunto data de 2006 y, desde entonces, en el panorama educativo legislativo español ha habido notables cambios que, en algunos casos, afectan directamente a los consejos escolares y, en general, a la participación de la ciudadanía en la educación.

A pesar de ello, el CEC no ha tenido oportunidad de pronunciarse en las convocatorias que se han realizado cada dos años, ya que la Administración no ha solicitado los informes correspondientes, a pesar de que, como órgano para la participación de los sectores afectados en la programación general de la enseñanza en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, ha manifestado desde su creación una especial sensibilidad para colaborar activamente en mejorar la participación social en educación.

Desde que se aprobó el Reglamento Orgánico de los Centros¹ en 2010 está pendiente el desarrollo de una orden marco que regule la normativa básica de los consejos escolares, sobre la cual el CEC ha manifestado reiteradamente su intención de aportar sus consideraciones.

Con la aprobación de la LOMCE² y de la Ley Canaria de Educación³ tiene más sentido aún la necesidad de esta orden marco, por lo que el CEC espera que se someta a su consideración el proyecto de orden, tal como se ha indicado desde la Administración, y que no se dilate más en el tiempo su aprobación.

El CEC plantea, aparte de otros aspectos relevantes, que la norma tenga una intención general orientada al fomento de la participación social en

¹ Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por Decreto 81/2010, de 8 de julio (BOC n.º 143, de 22 de julio).

² Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE de 10 de diciembre de 2013).

³ Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria (BOC n.º 152, de 7 de agosto).

educación, dada la importancia de este factor en la mejora educativa, tal como se desprende de muchos estudios internacionales.

En este sentido, el CEC, en sesión plenaria celebrada en las Palmas de Gran Canaria, el 5 de abril de 2014, aprobó un documento de propuestas relativas a las competencias de los consejos escolares de los centros docentes de Canarias, que fue remitido al Parlamento de Canarias con la intención de que se tuvieran en cuenta en el trámite parlamentario de aprobación de la citada Ley Canaria.

Estas propuestas iban encaminadas a que se mejorara en la ley autonómica la limitación que, en opinión del Consejo, establece la LOMCE sobre la capacidad del Consejo Escolar del centro de ejercer de manera efectiva y real las competencias de participación en la gestión y el control de los centros, pues, las funciones atribuidas no se corresponden ni semántica ni funcionalmente con el derecho reconocido constitucionalmente.

Se espera, por tanto, que en el desarrollo de la Ley Canaria y de la orden marco, que se ha citado, se tengan en cuenta estas consideraciones y las que se aprueben en los informes correspondientes.

CONSIDERACIONES AL PROYECTO DE ORDEN DE RENOVACIÓN

En la misma línea de lo expuesto, el CEC ha venido participando durante muchos años en una Comisión conjunta con la Dirección General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa, las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres y las Asociaciones del Estudiantado para el fomento de la participación en educación, en general, y en los consejos escolares, en particular.

De esta Comisión han surgido propuestas de mejora asumidas por todas las partes que, convocatoria tras convocatoria, no habían surtido efecto en la normativa, de tal manera que se calcaba una de otra sin apenas modificarse cada dos años.

Este es uno de los ejemplos de una cuestión que el CEC ha planteado en diversos informes, acerca de la necesidad de mejorar y garantizar una efectiva coordinación, no solo entre las distintas administraciones, sino también, como en este caso, entre los distintos departamentos de la propia Consejería.

Por ello, el CEC celebra que en el proyecto de orden para la convocatoria del presente curso 2014-2015 sí se hayan recogido algunas de estas propuestas, que detallaremos más adelante. Son modificaciones que van en el sentido de los planteamientos de la citada Comisión, aunque es solo el principio de un camino que es necesario recorrer conjuntamente, si se pretende efectivamente conseguir una participación de todos los sectores implicados en la educación y su influencia en la mejora del sistema.

En este sentido, hay aspectos de mejora que se pueden tener en cuenta independientemente de la convocatoria que nos ocupa, como los siguientes:

- En la *Resolución de la Viceconsejería de Educación y Universidades por la que se dictan instrucciones para impulsar durante el curso 2014-2015 el proceso de mejora continua en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias*, deberían preverse medidas de mejora de la Participación, que no se contemplan, teniendo en cuenta sobre todo que se trata de un curso en el que se convoca la renovación de los consejos escolares.
 - Asimismo, habría que dar instrucciones a los centros para que incluyan en la Programación General Anual las medidas que van a desarrollar para favorecer ese proceso de renovación, en particular, y la participación, en general.
 - Como garantía de que estas medidas se observen y se lleven a cabo, es imprescindible que se dicten instrucciones en este sentido desde la Inspección General de Educación y que se garantice la coordinación de todos los inspectores e inspectoras.
- **Procedimiento de consulta**

En cuanto al procedimiento de consulta, es preciso plantear que, para que las propuestas que figuran en este informe (y otras) pudieran analizarse y desarrollarse, si así se estimara por parte de la Administración, tendría que haberse consultado al Consejo con más antelación, ya que el procedimiento de urgencia por el que se ha solicitado el informe no favorece su consideración. Esto ha sucedido a pesar de que este órgano trasladó a la Viceconsejería de Educación el 16 de junio del presente año, de manera oficial, su solicitud de participar en la orden de renovación para el curso 2014-2015.

CONSIDERACIONES AL TEXTO DE LA ORDEN

- **Preámbulo**

En los “Antecedentes de hecho”, apartado segundo, se añade con respecto a la orden de 2012, un texto que se valora por su intención de revitalización de los consejos escolares y de la participación social en los centros; es el siguiente: *Este mecanismo de renovación periódica permite mantener actualizada la presencia de la comunidad educativa en la vida de los centros, a través de sus representantes en un órgano colegiado tan destacado como es el Consejo Escolar.*

En los “Fundamentos de derecho”, también como novedad, se hace referencia al artículo 3 de la ya nombrada Ley Canaria de Educación, y se cita la importancia de la participación social como elemento de calidad del sistema.

- **Artículo Primero. Objeto y ámbito de aplicación.**

2. *Esta Orden se aplicará en los siguientes centros:*

f) *Centros Integrados de Formación Profesional (CIFP).*

Como novedad, se añaden a la relación de centros de aplicación de la norma los Centros Integrados de Formación Profesional, una referencia que se repite en otros apartados de la orden.

3. *Asimismo, la presente Orden se aplicará en aquellos centros escolares de titularidad privada que se encuentren en régimen de concierto con la Administración educativa de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de la aplicación concurrente de la Orden de 14 de octubre de 1996, por la que se dictan instrucciones para la elección y constitución de los Consejos Escolares de los Centros privados concertados (BOC n.º 133, de 21 de octubre), modificada parcialmente por la Orden de 18 de enero de 2002 (BOC n.º 27, de 27 de febrero); y de la Orden de 30 de octubre de 1998 (BOC n.º 153, de 7 de diciembre).*

Tal como está redactado este apartado los centros afectados tienen que hacer una integración de cuatro órdenes diferentes para organizar el proceso de elección, además, de la que nos ocupa. Se recomienda una refundición de la normativa y la derogación de las que pierdan su vigencia.

- **Sexto. Juntas electorales.**

3. *La junta electoral constituida ejercerá las siguientes funciones:*

g) *En los centros docentes sostenidos con fondos públicos, solicitar del Ayuntamiento, en cuyo término municipal se encuentre autorizado el centro, la designación del concejal o concejala o representante del municipio que haya de formar parte del Consejo Escolar. Sólo en el caso de los CEAD, las EOI y los CIFP, dicha solicitud será trasladada al Cabildo Insular, en cuyo ámbito esté radicada la sede del centro.*

La LOMCE en su Disposición final segunda, apartado Dos, modifica el apartado 1 del artículo 56 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, de forma que en el Consejo Escolar de los centros privados concertados no figura la representación del Ayuntamiento. Por ello, se recomienda revisar la redacción de este punto, cuando habla de *centros sostenidos con fondos públicos*, así como la misma referencia en el Calendario (Anexo I).

i) *Solicitar de las organizaciones empresariales e instituciones laborales que prestan su colaboración para la realización del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT), la designación de su representante en los centros*

que imparten Formación Profesional Inicial o Artes Plásticas y Diseño, oídos los departamentos didácticos que impartan dichas enseñanzas.

Del mismo modo, en este caso, habría que especificar que esta solicitud es potestativa para los centros privados concertados, ya que la citada Disposición final segunda de la LOMCE establece que *los centros concertados que impartan formación profesional **podrán** incorporar a su Consejo Escolar un representante del mundo de la empresa, designado por las organizaciones empresariales...*

ñ) Prever y adoptar, con suficiente antelación, cuantas medidas puedan facilitar la máxima participación de cada uno de los sectores en el proceso electoral, tanto en la presentación de candidaturas como en las votaciones, haciendo uso para ello de todos los medios disponibles de que disponga el centro escolar: tablón de anuncios, página web, correo electrónico, mensajes a móviles, redes sociales, periódico o radio...

Entre las funciones de la Junta electoral, en el apartado “ñ” aparece esta novedad, en la línea de favorecer la participación. Se considera positiva esta inclusión, así como la referencia a los medios de comunicación electrónica, aunque se tienen dudas de que se pueda hacer con la “suficiente antelación” que se indica, dado lo ajustado del calendario entre la constitución de la Junta Electoral y el resto del proceso.

- **Undécimo. Difusión del proceso.**

*3. Se facilitará a los distintos sectores de la comunidad educativa la difusión de circulares y propaganda electoral, **utilizando, en lo posible, la vía telemática.***

Se valora la inclusión de la referencia a la vía telemática.

- **Decimoquinto. Finalización del proceso y constitución del Consejo Escolar.**

1. La documentación derivada de este proceso no deberá remitirse en papel a las Direcciones Territoriales correspondientes, ni a la Dirección General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa, con el objeto de simplificar los trámites administrativos, permaneciendo bajo la custodia y la responsabilidad del centro, y a disposición de la Administración educativa.

Se considera positiva esta novedad, pues va en el sentido de los planteamientos de CEC de reducir la carga de burocracia en la gestión de los centros.

4. El centro conservará y custodiará las actas con todas las candidaturas. Guardará, además, los votos obtenidos por cada una de ellas, durante el tiempo que se establezca normativamente.

Se plantea la duda de si esta orden tendrá un desarrollo posterior en forma de resolución, porque, si no es así, no tiene sentido la expresión “durante el tiempo que se establezca normativamente”. Parece más adecuado establecerlo directamente en esta orden, para evitar confusión en los centros.

5. [...]

En el caso de que, durante el curso escolar en que no se convoca el proceso de renovación del Consejo Escolar, se hubiera producido una vacante dentro de uno de los sectores del mismo y se hubiese agotado la citada lista de reserva, cabrá realizar una nueva elección por el periodo de tiempo que reste, hasta que se celebre la elección mediante el procedimiento ordinario.

[...]

Se considera importante la inclusión de este párrafo, porque en muchos centros, sobre todo los que tienen menos miembros en el consejo escolar, se da la circunstancia de que algún sector puede quedarse sin representación en el periodo de dos años que transcurre entre una y otra renovación y, normalmente, las candidaturas presentadas no son suficientes para crear una lista de reserva que resuelva el problema.

En este asunto, la casuística de la gran diversidad de centros docentes es tan amplia que es necesario prever determinadas situaciones para que los equipos directivos no se vean imposibilitados de convocar al consejo escolar por falta de miembros o de quórum. Se considera que esta es materia que debe analizarse y tenerla en cuenta en la prevista “orden marco”, y el CEC, como se ha dicho, desea participar en ella porque tiene soluciones que plantear.

- **Decimonoveno. Instrucciones específicas para los centros privados sostenidos con fondos públicos.**

1. En los centros privados concertados el Consejo Escolar estará constituido por:

c) Un concejal o concejala o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro.

Valga la recomendación anterior, sobre la Disposición final segunda de la LOMCE.

- **Vigésimo. Otras normas del proceso.**

5. Una vez constituido el Consejo Escolar del centro, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

Se propone añadir al texto lo que se recoge en el artículo 20 la Ley Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres: *...una persona que impulse **y lleve a cabo el seguimiento** de medidas educativas...*

- **Vigésimo primero. Fomento de la participación de las comunidades educativas.**

1. Para promocionar la participación de las comunidades educativas, de manera general, y de las familias, de manera particular, la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad se servirá de las siguientes redes sociales para la divulgación de toda la información relativa a este proceso: Facebook, Twitter, YouTube, Flickr, SlideShare.

El Consejo Escolar de Canarias valora de forma muy especial la novedad de la utilización de las redes sociales para la promoción de la participación, ya que es una medida que se ha venido planteando desde hace tiempo, sobre todo, desde el sector del estudiantado.

2. La Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad, a través del Programa de Familia y Participación Educativa, de la Dirección General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa, adoptará medidas que favorezcan la participación de la comunidad educativa, como, por ejemplo, la convocatoria del certamen escolar "Eligiendo nuestras voces", entre cuyas finalidades se encuentran la consolidación en el alumnado del aprendizaje de los valores sobre los que se asienta el sistema democrático para su aplicación al gobierno del centro y el fomento de la participación de las madres y de los padres en las elecciones al Consejo Escolar.

Asimismo, el CEC valora que se implementen medidas como el certamen escolar "Eligiendo nuestras voces", teniendo en cuenta además que es una propuesta de la Dirección General de Ordenación que fue asumida por la Comisión conjunta, ya citada. Este es un ejemplo del camino en el que se debe avanzar, en opinión del CEC, para la coordinación entre las dos direcciones generales con competencias en esta materia.

CONSIDERACIONES AL CALENDARIO (Anexo I)

- **Presentación de candidaturas.**

El CEC ha analizado como uno de los factores que dificultan la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa en estas elecciones es la escasez de candidaturas. Por ello ha propuesto en varias ocasiones que se haga difusión no solo de las fechas de las votaciones, sino también del periodo de presentación de candidaturas, por una razón obvia: si no hay candidatos o candidatas no habrá representantes del sector.

Por este motivo considera que el plazo que se propone en el proyecto de orden es corto, pues solo son tres días (29, 30 y 31 de octubre), tal como se entiende en la lectura del calendario. Por tanto, se propone la ampliación del plazo y la especificación, en la columna de fechas, de los días concretos en que se pueden presentar las candidaturas. Se podría estudiar, en contrapartida, reducir los tres días previstos para la presentación de solicitudes para actuar en la supervisión de las votaciones.

- **Fechas de las votaciones**

Se considera positivo que se amplíe el plazo para la realización de las votaciones de los distintos sectores y que se deje a criterio de los centros la concreción de las fechas.

Sin embargo, en relación con la votación para la elección de los representantes de los padres, madres o representantes legales del alumnado, se solicita que el plazo sea desde del 4 al 12 de noviembre, debido a que la planificación de muchos centros organizan la reunión con las familias, los primeros miércoles de cada mes y con ello la participación aumentaría, haciendo coincidir ambos actos.

- **Coincidencia de la votación con asistencia de las familias**

Se menciona en el calendario la posibilidad de hacer coincidir el día de votación de las familias con alguna actividad de su interés y, como novedad, se cita expresamente *la reunión de tutorías y la atención permanente a las familias*.

Si su disponibilidad organizativa lo permite, los centros propiciarán que este día pueda coincidir con alguna actividad escolar o académica de interés para la asistencia de los padres y madres del alumnado del centro (reunión de tutorías, atención permanente a familias...).

Para el CEC, este es un factor determinante de mejora de la participación, que contrastó en un estudio realizado en el año 2011 y que se publicó en el Informe titulado “LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN EDUCACIÓN: LOS CONSEJOS ESCOLARES EN CANARIAS”⁴.

Por ello, en sintonía con la Comisión conjunta, ya citada, el CEC propone que los centros tengan la obligación de organizar su programación, en los cursos en que se convocan elecciones, de forma que hagan coincidir el día de votación de los padres y las madres con alguna de las actividades de su interés, como pueden ser: reunión de tutorías, atención permanente a familias, evaluación sin notas, entrega de notas, y otras que se pudieran considerar. Como ya se ha dicho, esta prescripción debería figurar en la Resolución de organización y funcionamiento, en los años que corresponda, para que los centros la incorporen en su Programación General Anual.

- **Centros concertados**

Se recomienda revisar la referencia a la representación de los ayuntamientos y de las organizaciones empresariales o instituciones laborales en los centros privados concertados, de acuerdo con la Disposición final segunda de la LOMCE, como se ha comentado anteriormente.

⁴ Este informe puede consultarse en el siguiente enlace: <http://www.consejoescolardecanarias.org/la-participacion-social-en-educacion-los-consejos-escolares-en-canarias/>.

OTRAS CONSIDERACIONES

- **Lenguaje coeducativo**

En relación con el lenguaje del documento, con la finalidad de evitar los usos sexistas, se propone lo siguiente:

- Cuando se refiere a los padres, madres y tutores, se puede expresar “padres, madres y representantes legales del alumnado”. Con la finalidad de contribuir a la sencillez del texto, en algunos casos, este uso, muy reiterativo en el documento, se puede alternar con el de “familias”.
- Que se sustituya, en el artículo vigésimo, punto 7, Educación de Adultos por *Educación de Personas Adultas*.
- Que se tenga en cuenta que las dobles menciones, de ambos sexos, deben ir acompañadas de sus correspondientes artículos (ej., del interesado o la interesada, en lugar “del interesado o interesada”).
- Que se corrijan los diversos usos de las menciones personales exclusivas en masculino (ej., “elector-es”, “electos”, “el titular”, “los profesores”...) y se sustituyan por los abstractos, los colectivos o las dobles menciones, cuando sea preciso, o, incluso, la omisión del sujeto en los casos en los que no sea necesario para la comprensión del contenido con la finalidad de evitar los usos sexistas del lenguaje y hacer una redacción de estilo sencillo y claro.

Es cuanto se informa.

San Cristóbal de La Laguna, 24 de septiembre de 2014

V.º B.º

La Presidenta

El Secretario

Fdo.: M.^a Dolores Berriel Martínez

Fdo.: Francisco Gabriel Viña Ramos